

**0649-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las dieciocho horas con veintiuno minutos del nueve de abril de dos mil veintiuno.

**Proceso de renovación de estructuras del partido LIBERAL PROGRESISTA en el cantón CENTRAL de la provincia LIMON.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por la persona funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido LIBERAL PROGRESISTA celebró –de forma virtual - el día veintisiete de marzo del año dos mil veintiuno, la asamblea cantonal de LIMÓN, de la provincia de LIMÓN, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA LIMÓN**

**CANTÓN LIMÓN**

**COMITE EJECUTIVO**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
702060940	SHERAL NATHALIA VAZ REED	PRESIDENTE PROPIETARIO
109200046	MAURICIO SALAZAR BLANCO	SECRETARIO PROPIETARIO
702560132	DAYLIN NAYOLY BRYAN RODRIGUEZ	TESORERO PROPIETARIO
701280868	MARTIN ELIECER QUESADA CRUZ	PRESIDENTE SUPLENTE

**DELEGADOS**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
702560132	DAYLIN NAYOLY BRYAN RODRIGUEZ	TERRITORIAL
701280868	MARTIN ELIECER QUESADA CRUZ	TERRITORIAL
109200046	MAURICIO SALAZAR BLANCO	TERRITORIAL
702060940	SHERAL NATHALIA VAZ REED	TERRITORIAL

**INCONSISTENCIAS:** No procede el nombramiento de Daniela Vanessa Siezar Sasso, cédula de identidad n.º 702540861, en los puestos de Secretaría Suplente y Delegación

Territorial Propietaria, debido a que se nombró en ausencia y no consta en el expediente del partido político, carta de aceptación a los citados puestos, lo cual contraviene lo establecido en el artículo siete del Reglamento citado previamente. En razón de lo anterior, es requisito ineludible, la presentación de la carta de aceptación –original– si ese es su deseo.

Asimismo, deberá tomar en consideración la agrupación partidaria que en la asamblea que nos ocupa se omitió la designación de los cargos de tesorería suplente y fiscalía, por lo que necesariamente deberá convocar a una asamblea cantonal para nombrar dichos cargos.

En virtud de lo anterior, se encuentran vacantes los puestos de Secretaría Suplente, Tesorería Suplente, Fiscalía y una Delegación Territorial Propietaria; nombramientos que deberán cumplir con el principio de paridad preceptuado en los artículos dos y sesenta y uno del Código Electoral, y tres del Reglamento de cita y en el caso del delegado territorial propietario el requisito de inscripción electoral establecido en el artículo sesenta y siete, inciso b) del citado Código y el artículo ocho del Reglamento referido, así como las resoluciones indicadas.

**OBSERVACIÓN:** Tome en consideración la agrupación política, que la estructura del partido Liberal Progresista, se encuentra vigente hasta el día veinte de junio de dos mil veintiuno, razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigencia posterior a esta fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado la designación de los respectivos delegados territoriales de las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la resolución n.º 5282-E3-2017 de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de

Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.** -

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos**

MCV/jfg  
C.: Exp. n.º 205-2016, partido Liberal Progresista  
Ref., No.: 3394, 2848-2021